



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

**Informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de 2011**

**INDICE**

- I. Normativa aplicable.
- II. Desarrollo normativo.
- III. Contenido.
  - A. Análisis del Resultado Presupuestario.
  - B. Análisis de los Remanentes de Créditos.
  - C. Análisis del Remanente de Tesorería.
  - D. Análisis del Pendiente de cobro y de pago.
- IV. Control interno.
- V. Tramitación.

+++++

**I. NORMATIVA APLICABLE.**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la L.R.H.H.L.L.
- Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. (ICL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## **II. DESARROLLO NORMATIVO**

La liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en los artículos 89 a 105, y en la Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El artículo 191 del TRLRHL dispone que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de deudores y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. Poco más adelante, en el apartado 3 del mismo artículo, se señala que las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Como puede observarse, el texto legal emplea aquí el verbo "liquidar" y el sustantivo liquidación en sentidos diferentes: el primero parece hacer referencia a cierre o terminación de operaciones, mientras que el segundo alude indudablemente a un conjunto de documentos. Pero en aquél tampoco se excluye la acepción de liquidar como acción y efecto de ajustar formalmente unas cuentas o calcular definitivamente su importe.

La distinción se confirma cuando, con mejor técnica, el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del TRLRHL, al reproducir el artículo 191.1 de dicha Ley emplea los términos cierre y liquidación de los presupuestos.

De esta manera, en virtud del principio de anualidad de ejecución, a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste, con lo cual pueden liquidarse, o cifrarse en cantidad líquida, las magnitudes representativas del Presupuesto ejecutado: En primer lugar, las existencias o disponibilidades líquidas de la Tesorería, el importe de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones pendientes de pago. Pero también el conjunto de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones reconocidas, los remanentes de créditos que, al no haber dado lugar al reconocimiento de obligaciones, han de anularse, sin perjuicio de la posible incorporación de algunos de ellos al ejercicio siguiente; la comparación entre los ingresos previstos y los efectivamente realizados, etc.

De tales magnitudes, unas pueden ser directamente conocidas con el simple examen de los saldos de las cuentas que las representan, pero otras se obtienen de forma mediata, partiendo de los datos existentes, a través de una serie de operaciones contables que la Instrucción de Contabilidad denomina, según los casos, de ajuste, regularización y cierre de los Presupuestos, en sus dos vertientes de Gastos e Ingresos.

Al mismo tiempo, el principio de anualidad contable, expresamente contemplado en el artículo 202 TRLRHL, determina que al concluir el ejercicio económico se cierren igualmente la Contabilidad, de modo que, organizada ésta en la nueva regulación por el método de partida doble, estas operaciones de cierre permitirán, por un lado, determinar el resultado económico del ejercicio y, por otro, llegar a un Balance de Situación que refleje la estructura patrimonial de la Entidad.

Así pues, las operaciones contables a fin de ejercicio comprenden tanto las previas de ajuste y regularización que sean necesarias como las de cierre del Presupuesto de Gastos, cierre del Presupuesto de Ingresos y cierre anual de la Contabilidad.

Ahora bien, la información recogida con todo ello no basta que figure en los libros de contabilidad, sino que congruentemente con los fines que dicha contabilidad persigue, ha de servir para que los gestores



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

rindan sus cuentas de su actuación, para lo que debe plasmarse en un conjunto de documentos, constitutivos de los Estados y Cuentas anuales de la Entidad.

Entre las diversas partes o conjuntos de documentos de que constan los Estados y Cuentas, hay una denominada Liquidación del Presupuesto (artículo 209.2.d TRLRHL) a la que, precisamente por su contenido, se la da un tratamiento especial, al disponer los artículos 191.3 y 192.4 y 5 y los 89 a 91 del Real Decreto 500/1990 que habrá de ser confeccionada antes del 1º de marzo y, una vez aprobada por el Presidente, darse cuenta de la misma al Pleno, en la primera sesión que se celebre, y remitirse sendas copias a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por otra parte, es necesario comentar que los ajustes por periodificación han de realizarse en la fecha de cierre del ejercicio pues se refieren a la situación en el momento del cierre; las operaciones de regularización se efectuarán de forma simultánea a fin de ejercicio. Las operaciones de cierre se realizarán de forma simultánea a las de regularización: el cierre del Presupuesto de Gastos, después de contabilizadas todas las operaciones relativas a la ejecución del mismo y antes del cierre de la contabilidad y el cierre del Presupuesto de Ingresos, una vez contabilizadas todas las operaciones de su ejecución, pero también antes del asiento de cierre de la Contabilidad. Finalmente, el cierre de la Contabilidad se efectúa con posterioridad a cualquier otra anotación.

Pero dicho cierre ha de hacerse de tal manera que, a través de una serie de operaciones, se determine:

- El importe de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, correspondientes al ejercicio corriente.
- Los remanentes de crédito, configurados por el saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.
- La información necesaria para el cálculo del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería.

Pues la liquidación del Presupuesto de Gastos es en definitiva un examen del grado de realización del mismo, por comparación entre los créditos asignados para el ejercicio y los realmente gastados, entendiéndose por tales aquéllos con cargo a los cuales se hayan reconocido obligaciones; es decir, entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas.

Se trata, pues, de saber, para cada una de las partidas presupuestarias y –mediante sucesivas agregaciones- para el conjunto del Presupuesto:

Los créditos iniciales.

Sus modificaciones.

Los créditos definitivos.

Los gastos autorizados.

Los gastos comprometidos.

Las obligaciones reconocidas.

Los pagos ordenados.

Los pagos realizados.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Al igual que dijimos para el Cierre del Presupuesto de Gastos, el cierre y liquidación del Presupuesto de Ingresos se realizará en fecha 31 de diciembre, poniendo de manifiesto para cada uno de los conceptos:

- Las previsiones iniciales.
- Sus modificaciones.
- Las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos recaudados.
- Las devoluciones de ingresos.

En resumen, la liquidación del presupuesto según dispone el artículo 93 del R.D. 500/90, pondrá de manifiesto:

- *Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*
- *Los Remanentes de Créditos.*
- *El Remanente de Tesorería.*
- *El Resultado Presupuestario.*

Como viene siendo habitual, tras exponer brevemente el significado básico de la Liquidación Presupuestaria, tendríamos que precisar que en el ejercicio sometido a informe, se han practicado, por motivos relacionados con el normal funcionamiento del Servicio de Contabilidad, diversos asientos directos en la contabilidad, ya sean de ajuste o de regularización y periodificación; asientos, que por otro lado, y según las características propias de este Ayuntamiento, no suponen un mayor detrimento ni aporte a la Imagen Fiel que a toda Contabilidad corresponde; entre otras cosas, no hay hasta la fecha una valoración fiable y exacta del Inventario Municipal de Bienes que permita establecer horizontes de amortización y provisión que hicieran posible una correcta Contabilidad Patrimonial. No obstante lo anterior, sí se han realizado ajustes en los correspondientes Estados Contables. De igual modo, y en relación con el cierre contable, habría que exponer que por motivos ajenos a la responsabilidad contable del Departamento de Intervención, la contabilidad del ejercicio 2011 se ha mantenido abierta hasta bien entrado el año 2012, si bien, se ha respetado escrupulosamente el principio de anualidad contable en la imputación de ingresos y gastos.

El retraso en la remisión por parte del Servicio Provincial de Recaudación de la Cuenta de Recaudación del ejercicio, así como los efectos tangenciales que sobre la contabilidad, y especialmente sobre el proceso de reconocimiento y gestión de obligaciones y gastos, ha tenido la aprobación del Plan de pago a proveedores prevista en el Real Decreto Legislativo 4/2012, son las circunstancias fundamentales que motivan el retraso en la aprobación de la Liquidación del ejercicio presupuestario 2011.

De acuerdo con la estructura organizativa de este Ayuntamiento, el desglose y análisis de la Liquidación Presupuestaria se ha ido realizando, para cada una de las magnitudes anteriormente relacionadas, sobre cada uno de los Organismos Autónomos que en la actualidad existen en el Ayuntamiento, siendo cada una de ellas aprobadas por su respectivo Decreto de Alcaldía.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

### III. CONTENIDO

#### 1. ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Los artículos 96 y 97 R.D. 500/90, y la ICL. definen, en el ámbito normativo, el Resultado Presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias liquidadas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que han de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos de gastos correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, con el Resultado de Operaciones Comerciales.

Para su cálculo, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unos y otros se han podido producir durante el ejercicio.

#### De la Contabilidad Presupuestaria

- Derechos Reconocidos Netos	51.470.999'68
- Obligaciones reconocidas netas	54.686.500'22
<b>R. Presupuestario .....</b>	<b>(-) 3.215.500'54</b>

Como dispone la instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el Resultado Presupuestario habrá de ajustarse en función de:

- Las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Las reglas de la Instrucción de Contabilidad al efecto disponen que en el momento de liquidación del Presupuesto, deban calcularse las Desviaciones de financiación producidas en cada uno de los Gastos con Financiación Afectada, tanto a efectos del cálculo del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería. Desviación que se obtiene de comparar los ingresos afectados efectivamente realizados con la cuantía de los mismos que, en función del gasto total realizado hasta la liquidación del Presupuesto de que se trate, debería haberse obtenido.

Será positiva la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado, financiado con tales recursos. Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario, por el mismo montante que suponga tal superávit.

Será, finalmente, negativa la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado que debían financiar.

Así pues, el resultado antes obtenido por la simple comparación de los Derechos Reconocidos Netos y las Obligaciones Reconocidas Netas podría corregirse en el sentido siguiente:

- (+) Resultado Presupuestario sin ajustar	(-) 3.215.500'54
- (-) Desviaciones positivas de financiación	1.326.893'79



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- (+) Desviaciones negativas de financiación	<b>5.795.042'10</b>
- (+) Gastos fdos. con Remanente Líquido de Tesorería	<b>0'00</b>
<b>TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>	<b>(+) 1.252.647'77</b>

Los ajustes arriba realizados se han practicados a la luz del Estado de Ejecución Presupuestario, y del seguimiento específico e individualizado de los Gastos con Financiación Afectada que se realiza desde el Departamento de Intervención, lo que a la postre permite un análisis definitivo de las desviaciones y ajustes necesarios, y en última instancia, acercan los Estados Contables a la Imagen Fiel de la Realidad Presupuestaria y Contable. En este ejercicio los principales ajustes han venido determinados por la ejecución de las obras financiadas con el Fondo Estatal de Inversión Local y el Plan Proteja.

Si bien no se trata de un ajuste formal, entendemos necesario advertir que si añadiéramos las Obligaciones reconocidas pendientes de formalizar, recogidas en la Partida no presupuestaria 413, el importe del Resultado disminuiría en el importe que presentara al cierre, unos 1'55 millones de euros. El saldo de esta cuenta no presupuestaria ha sido depurado a lo largo de estos últimos ejercicios y presentaba signo decreciente. El hecho de que este año haya cerrado en esta cifra tan elevada viene íntimamente determinado por un proceso de gestión de facturas que estaban extraviadas por los distintos centros de gasto sin verificar y sin conformar realizado en el marco del RDL 4/2012, que establece el Plan de pagos a proveedores. Si, como parece, a 30 de mayo de 2012 estas facturas son finalmente liquidadas con el Fondo financiero creado al efecto, este saldo desaparecerá.

Otro ajuste no formal, pero que usualmente ponemos de manifiesto, sería el de los Intereses de demora devengados y no reconocidos. Sobre este aspecto también tendrá un efecto decisivo el RDL 4/2012, ya que en él, se determina la renuncia a estos intereses de demora por aquellos proveedores que opten por aceptar acogerse al Plan de Pago previsto reglamentariamente. Una vez sea hecho efectivo el pago, se determinará el importe de los intereses y gastos de demora ya reconocidos que tendrán que ser anulados (lo que disminuirá el saldo de las obligaciones pendientes de pago).

La Liquidación del Presupuesto evidencia un Resultado presupuestario corriente de aproximadamente unos 3 millones de euros, es decir, se generan 3 millones de euros más de lo que gastamos.

A juicio de quien suscribe, el techo de ingresos de este Ayuntamiento ya se encuentra cerca, por lo que los esfuerzos de reducción del déficit han de centrarse en el Estado de gastos, sin abandonar los procesos de mejora de la gestión tributaria y recaudatoria, para ir eliminando las bolsas de fraude, así como la generación de nuevas fuentes de ingreso.

No obstante, como veremos posteriormente, el déficit financiero y comercial tan severo que arrastra este Ayuntamiento determina la necesidad de liquidar los próximos Presupuestos con superávit, y por un importe superior al que ahora se liquida.

Como quiera que durante el año 2011 estaba vigente el Plan de Saneamiento financiero y de estabilidad presupuestaria, se adjunta como anexo a este Informe un Estado comparativo entre la Liquidación del Presupuesto y los Estados previsionales que se proponían en el citado Plan. A fuerza de ser optimistas diremos que el Plan se cumple en su conjunto, y como veremos posteriormente, se va recortando el signo negativo de algunos indicadores y ratios presupuestarios.

Para finalizar, se adjunta a este Informe un cuadro resumen de ejecución del Presupuesto, para que puedan ser analizadas las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## E. ANÁLISIS DE LOS REMANENTES DE CREDITOS.

Los remanentes de créditos están constituidos, de acuerdo con el art. 98.2 R.D. 500/90, por los siguientes componentes: Saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de crédito. Se trata en definitiva, del saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

De acuerdo con la ICL, se califican de la siguiente forma:

A) Remanentes de crédito no incorporables, integrados, en todo caso por:

- A.1) Remanentes de créditos declarados no disponibles.
- A.2) Remanentes incorporados en el ejercicio que se liquide.
- A.3) Supuestos no contemplados en el art. 163 L.R.H.L.

B) Remanentes de crédito susceptibles de incorporación, distinguiendo entre Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos.

<b>- Remanente a incorporar:</b>
----------------------------------

<b>40.286.148´19 euros.</b>
-----------------------------

El artículo 175 del TRLRHL, así como, el artículo 99 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que los créditos para gastos que en el último ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL. Tales excepciones son las siguientes:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.b) del Real Decreto 500/90.
- c) Los créditos por operaciones de capital
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Dentro de los créditos de la letra d), hay una categoría especial, que son los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar el gasto. A tal efecto sería necesario estudiar una eliminación parcial del saldo de estos remanentes de gastos con financiación afectada, ya que por el importe que suponen en su conjunto (unos 40 millones de euros), y por la escasa probabilidad de generar liquidez y ahorro por dicho importe, algunos de esos proyectos de gasto no serán realizados en el futuro. Abundando, algunos de ellos llevan en los estados contables, pasando de ejercicio en ejercicio, más de diez años.

Un breve análisis del Estado de Ejecución del Presupuesto Liquidado nos permite observar que si bien en este ejercicio los Ingresos efectivamente reconocidos incluso superan a los inicialmente estimados (lo que evidencia una mayor responsabilidad a la hora de presupuestar), la brecha sí que se incrementa sensiblemente si atendemos a los Ingresos efectivamente recaudados (lo que explica la grave tensión de tesorería como luego veremos). Con respecto a los Gastos, el Presupuesto casi en su totalidad se cumple, es decir, se ejecuta. Es significativo, el saldo de remanente de crédito en el capítulo I, de gastos de personal, consecuencia de bajas, vacantes...



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## F. ANÁLISIS DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

Los artículos 191.2 TRLRHL. y 101.1º del R.D. 500/90, así como la ICL, definen el Remanente de Tesorería a través de los conceptos que lo integren. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día de ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, matizando por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro, que habrán de minorarse en la cuantía correspondiente a los que se consideren de difícil o imposible recaudación.

A efectos de su cuantificación ha de tenerse también en cuenta el hecho de que existan o no ingresos afectados, pues, en caso de existencia de tales ingresos, el Remanente de Tesorería deberá desglosarse en dos partes: el afectado a dichos gastos con financiación afectada y el Remanente de Tesorería por Gastos Generales.

Finalmente, como de conformidad con el art.101, apartados 2 y 3, R.D. 500/90, incluye los derechos y obligaciones derivados de las cuentas de carácter no presupuestario, puede decirse que, aunque la vigente legislación vincula el remanente de Tesorería al presupuesto y a la liquidación, su contenido es más amplio y globalizador, al integrarse en él los deudores y acreedores de carácter no presupuestario,

### **Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.**

Conforme a la ICL, y al art. 101.2 R.D. 500/90, los Derechos pendientes de Cobro comprenderán:

a) Los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro: contablemente están recogidos en el saldo deudor de la cuenta 430 "Deudores por Derechos reconocidos. Presupuesto Corriente". Saldo que en la I.C. está en este momento constituido, exclusivamente, por la agregación de los saldos de sus divisionarios 430.0 y 430.03, que recogen las liquidaciones de contraído previo, ya sean de ingreso directo o ingreso por recibo, respectivamente.

b) Los derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro, saldo deudor, de la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto cerrado", que, al igual que en el caso anterior se integra de los saldos correspondientes a sus divisionarios.

c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios, que, en función del tipo de operaciones que se pueden producir, cabe diferenciarlos en:

- Deudores por operaciones comerciales
- Deudores por administración de recursos de otros Entes Públicos
- Deudores por operaciones no presupuestarias de Tesorería y por otras operaciones no presupuestarias.

El importe total de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicios, computables a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, conforme a los artículos 191.2 y 103 del R.D. 500/90, y a la ICL, habrá de minorarse con el que corresponde a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, determinándose su cuantía bien en forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. Las Bases de Ejecución del Presupuesto que se liquida establecían la obligación de aplicar como fórmula de estimación del Saldo de Dudoso cobro la recomendada por la Cámara de Cuentas de Andalucía. Si bien la cifra es muy elevada, a juicio de esta Intervención, acerca el saldo de los Deudores pendientes de cobro a la cifra real. A tal efecto hay que significar que la segunda fase de



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

depuración contable de dicho saldo está siendo realizada durante el ejercicio corriente, lo que a la postre permitirá reducir el saldo de dudoso cobro aunque también posiblemente el saldo pendiente de cobro.

#### **Obligaciones Pendientes de pago a fin de ejercicio.**

De acuerdo con la ICL y del artículo 101.3 del R.D. 500/90, las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, estén o no ordenado su pago. Se configuran, contablemente, conforme a la ICL, por los saldos acreedores de las cuentas 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente", y 410 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuesto corriente", ésta última, exclusiva de la I.C.L.

b) Obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, estén o no ordenado su pago. Tal como se contiene en la ICL, se obtienen de los saldos acreedores de la cuenta 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos Cerrados" y 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos Cerrado".

c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

d) Obligaciones derivadas de devoluciones de ingresos presupuestarios, obtenidos del saldo de la cuenta 420 "Acreedores por devolución de ingresos".

e) Acreedores no presupuestarios que, estarán constituidos por el saldo acreedor de las cuentas del subgrupo 51 "Otros acreedores no presupuestarios", así como por el correspondiente a las cuentas del subgrupo 47 "Entidades Públicas que pongan de manifiesto la situación acreedora de los mismos".

#### **Fondos líquidos de Tesorería en Fin de ejercicio.**

De conformidad con la ICL, los fondos líquidos de Tesorería están constituidos por los saldos de las cuentas que integren el subgrupo 57 "Tesorería", entre las operaciones que incluirán, también, en su caso, los excedentes temporales de Tesorería que no figuran contablemente recogidos a través de las cuentas de este subgrupo.

#### **Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación Afectada.**

La ICL establece que "estará constituido por la suma de las Desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan a fin de ejercicio".

Su importe, destinado a financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a dichos gastos, no figura recogido en ninguna cuenta del Plan Contable, obteniéndose de los datos, a través del control contable previsto en la ICL, cuyo objeto, entre otros, es el de calcular en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos las Desviaciones de Financiación que se pueden producir como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en los ritmos previstos de ejecución del gasto y de los ingresos que los financien.



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

### **Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

Contemplado por la ICI, se configura como la diferencia entre el remanente de Tesorería total y el Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación afectada.

Constituye, cuando resulta positivo, un recurso para financiar Modificaciones de Crédito, sin que pueda, en ningún caso, tal como dispone el art. 104.4 R.D. 500/90, formar parte de las previsiones iniciales de ingresos, ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir el siguiente cuadro de Remanentes de Tesorería:

- 1.- DEUDORES PENDIENTES DE COBRO A FIN DE EJERCICIO: 55.261.332'12
  - De Presupuesto Corriente: 13.424.622'01
  - De Presupuesto Cerrados: 49.990.016'29
  - De Op. No Presupuestarias: 996.925'57
  - (-) ingresos pendientes de aplicación definitiva: 9.150.231'75
- 2.- ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO: 121.036.997'54
  - De Presupuesto Corriente: 27.093.873'88
  - De Presupuesto Cerrados: 81.109.705'44
  - De otras Op. No Presupuestarias: 13.500.382'99
  - (-) pagos pendientes de aplicación definitiva: 666.964'77
- 3.- FONDOS LÍQUIDOS A FIN DE EJERCICIO: 1.899.751'77

### **REMANENTE DE TESORERÍA: (-) 63.875.913'65**

(-) saldos de dudoso cobro: 23.095.791'77

**4.- REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA:  
40.286.148'19**

**5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: (-)127.257.853'61**

### **ANÁLISIS DEL REMANENTE:**

Necesariamente el Análisis del Remanente ha de enmarcarse dentro del escenario que determinó la aprobación por el Pleno Municipal del Plan de Saneamiento Financiero y Estabilidad Presupuestaria 2009/2012 (posteriormente modificado por el Plan 2010/2013), como consecuencia precisamente de un Remanente de Tesorería Negativo de similar proporción, y un Ahorro Neto negativo. Entonces se dio aplicación a lo dispuesto al efecto en los artículos 193.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 22 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP), con el impedimento material de cumplir el mandato legal en toda su extensión debida a la descomunal magnitud del Remanente de Tesorería Negativo.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

El Remanente que ahora se liquida se reduce por vez primera en años, incluso incrementándose significativamente el saldo de dudoso cobro. No obstante el importe del Remante Negativo sigue poniendo de manifiesto una vez más el gravísimo problema económico-financiero que sufre este Ayuntamiento. Detrás de la cifra se esconde el terrible problema de liquidez que sufre la Tesorería Municipal, que apenas si genera recursos para afrontar el pago de las nóminas (ni siquiera eso), debido no sólo al saldo tan abultado de las obligaciones pendientes de pago, sino a las consecuencias jurídicas de ese impago generalizado de las mismas, que ha supuesto la retención de la principal fuente de ingreso líquido de las arcas municipales, el devengo de recargos e intereses de demora, embargos patrimoniales...

En esta situación parece inapropiado hablar de cierta recuperación o cumplimiento de lo dispuesto en el Plan aprobado (y luego modificado) para el período 2010/2013, aún cuando sea un dato cierto y contrastado. De todos modos, como iremos viendo, casi todos los ratios económicos, presupuestarios y financieros han mejorado sustancialmente, salvo los que tienen que ver con la liquidez y la tesorería. No obstante, el Remanente está considerado el ratio más fiable para medir la posición económica de un Ayuntamiento, y el de éste es terriblemente desolador. La aritmética es sencilla, tendrían que liquidarse unos 35 presupuestos anuales con semejante Ahorro neto para eliminar el saldo negativo que ahora representa el Remanente de tesorería y dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. Más allá de ajustes formales que se realizan sobre este ratio de liquidez, como veremos posteriormente, las obligaciones pendientes de pago ascienden a 121 millones de euros.

**D. ANÁLISIS DEL PENDIENTE DE COBRO Y PAGO.-**

El estudio y análisis de los derechos pendientes de cobro de los distintos capítulos y conceptos de los presupuestos liquidados de ejercicios cerrados queda supeditado al informe que por la Tesorería Municipal y el Servicio Municipal de Gestión Tributaria se emita como órgano responsable y encargado de los mismos, tal como se pone de manifiesto en los siguientes artículos: 191.1 del TRLRHL; 92.2 del Real Decreto 500/1990; y 5 RJFH. Al respecto, algunas precisiones sí han de ser realizadas por quien suscribe:

- Los Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de carácter tributario están siendo objeto de un segundo proceso de depuración, ya que como se ha ido poniendo de manifiesto por la Intervención, existen numerosos casos de duplicidad de cargos, bajas mal contabilizadas y prescripciones extintivas. Esto a la postre reducirá significativamente el pendiente de cobro, si bien permitirá reducir el importe del saldo de dudoso cobro, además de ofrecer una imagen fiel de la Contabilidad Municipal.
- El Pendiente de Pago Presupuestario se eleva a unos 121 millones de euros. Más allá de consideraciones de tipo social o humano (los propios trabajadores estamos incluidos en ese grupo de acreedores), este dato obliga a pensar que en el corto plazo, pero también en el medio y largo, la tensión de liquidez va a persistir, máxime si tenemos en cuenta las retenciones practicadas sobre la Participación en los Ingresos del Estado y el carácter preferente que ha adquirido el pago de las obligaciones financieras derivadas de la concertación de operaciones de crédito (según el Texto Constitucional y el desarrollo normativo contenido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria).



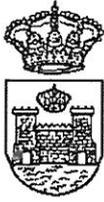
**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- Para finalizar, un apunte sobre los efectos previsibles del Plan de pago a proveedores aprobado por el RDL 4/2012: está previsto que suponga el pago de unos 60 millones de euros de los 121 millones que aparecen en el saldo pendiente de pago, y será financiado con cargo a la retención practicada sobre la PIE de los próximos años (aproximadamente 10 años, dependerá del porcentaje a retener cada ejercicio). Esto va a mejorar sensiblemente la configuración del Remanente de Tesorería, pero eliminará drásticamente el volumen líquido de los recursos económicos de cada año, por lo que se hace del todo necesario ajustar el gasto real a esta circunstancia, permitiendo generar así el ahorro neto suficiente como para poder hacer frente a los servicios básicos esenciales. De igual modo, se recomienda acometer medidas normativas y de gestión que permitan incrementar no sólo la generación de derechos económicos sino su mejor recaudación efectiva. Entre tanto, cada Presupuesto General Municipal que se vaya elaborando y aprobando ha de contar con el mayor importe de superávit posible, sin menoscabo de la garantía de prestación de los servicios esenciales básicos y las obligaciones legalmente adquiridas.

#### **IV. CONTROL INTERNO**

La intención primera de este Control es la de recoger todas las incidencias que durante el desarrollo del Presupuesto Liquidado se han producido en la Ejecución del mismo, de modo tal que se garantice la correcta fiscalización del normal cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia:

- Capítulo I, de Personal: supone un 69'5 % del total del Gasto Corriente, bastante lejos del umbral recomendable del 30 – 35 %, e incluso superior al porcentaje de ejercicios precedentes (se explica por la disminución del conjunto de los gastos corrientes en mayor proporción que la del Capítulo de Personal). Ésta circunstancia se agrava si tenemos en cuenta que sobre los Ingresos corrientes efectivamente recaudados, el porcentaje se eleva al 85'7 %, y más aún si tenemos en cuenta la retención practicada por el Estado sobre la PIE, que eleva el porcentaje al 148 %, lo que explica sobradamente la gravísima tensión de liquidez que sufre la Tesorería Municipal, tal y como señalábamos anteriormente. En relación con el proceso de ejecución de los gastos consignados en este Capítulo, el que suscribe tiene que insistir en prácticamente los mismo puntos que en Liquidaciones anteriores: falta de Instrumentos básicos de gestión de recursos humanos que normalicen los procedimientos administrativos correspondientes (movilidad funcional, incrementos retributivos, descripción de puestos y tareas...), el excesivo peso del coste de la Plantilla Municipal, que no responde al necesario criterio de racionalidad que se le ha de suponer a la misma, la falta de criterios objetivos en la asignación de pluses de productividad y gratificaciones, o el excesivo coste de la acción social a favor de los trabajadores municipales (en conceptos y ventajas que no cuentan con amparo legal).
- Capítulo II, de Corriente: como ya vienen siendo norma de esta Intervención, y lejos de querer establecer un análisis dirigido de porcentajes del estado de Gastos y comparación con Estados anteriores (para ello se facilita como anexo a este Informe un estado de Ejecución Presupuestario), sí se observa cómo el total de gasto corriente reconocido se contiene, si bien no lo suficientemente como para cumplir con el actual Plan de Saneamiento Financiero y de Estabilidad Presupuestaria. En cuanto a la fiscalización de los procesos de contratación, se ha de insistir en la obligación de licitar determinados suministros y



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- servicios genéricos, que por su importe acumulado, debieran ser objeto de Licitación Pública, evitando así la proliferación de contratos menores y fraccionamientos del objeto de los contratos.
- Capítulo III, de gastos financieros: el Ayuntamiento de La Línea mantiene en 2011 una escasa carga financiera, si bien la incapacidad para hacer frente al pago efectivo de diversas cuotas de créditos ya contratados ha hecho necesario el aplazamiento de dichos vencimientos, por lo que el importe de la carga financiera efectivamente liquidada se ha visto parcialmente aliviada. Por otro lado, tal y como se informara en el ejercicio anterior la crisis financiera que sufre el sector bancario, hace especialmente difícil acudir al crédito financiero, lo que a la postre ha servido para aliviar esa carga financiera. En este punto toca precisar, en relación con los intereses de demora por falta de pago a proveedores y acreedores, que como consecuencia del RDL 4/2012 van a anularse previsiblemente una gran cantidad de intereses ya reconocidos y a no ser necesario reconocer los que estaban pendiente de consignación presupuestaria (ya que el RDL establece que los proveedores que se acojan al Plan de pagos renuncian al cobro de estos intereses de demora).
  - Capítulo IV, de transferencias corrientes: hay que insistir en la necesidad de aprobar y hacer ejecutivo un Reglamento Municipal de Subvenciones.
  - Recaudación tributaria: el porcentaje de recaudación tributaria ofrecido en vía voluntaria por el Servicio Provincial, a diferencia del alcanzado en vía ejecutiva, ha sido especialmente bajo (tan sólo un 54 % de los cargos remitidos). Esta circunstancia ha sido objeto de estudio, análisis y debate por ambas administraciones en reuniones técnicas convocadas por los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, fruto de lo cual se están implementando medidas y nuevos procesos de gestión y recaudación que han de permitir mejorar contundentemente estos porcentajes. No obstante, conviene no minusvalorar el efecto que sobre la recaudación tributaria está tendiendo la crisis económica que actualmente azota al país.

Con la Liquidación Presupuestaria, y a la luz del Estado de Ejecución, se hace necesario calcular el Ahorro Neto y la Situación de Equilibrio Presupuestario, y esto, según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (TRLRP). No obstante, en base lo dispuesto por el Texto Refundido de Estabilidad Presupuestaria, una vez obtenidos los datos de la Liquidación anual de los Organismos Autónomos Municipales (ya liquidados) y de las sociedades mercantiles municipales no de mercado, por parte de la Intervención se elaborará un Informe separado e independiente sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero en términos consolidados. En tan sólo unos días dicho Informe será elaborado, y como quiera que ya existe un Plan de Saneamiento Financiero y Estabilidad Presupuestaria en vigor, el mismo evaluará el grado de cumplimiento de la Liquidación general consolidada en términos de equilibrio financiero y presupuestario, así como las posibles desviaciones que el mismo pudiera contener con respecto al Plan vigente. Dicho Informe será elevado al Pleno, así como a las Administraciones Públicas que ejercen, por mandato legal, la tutela financiera.

A continuación se ofrecen los datos del Ayuntamiento exclusivamente, en términos absolutos, y una vez realizados los ajustes recomendados por el Manual de la Intervención General de la Administración del



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Estado para conciliar la Contabilidad nacional con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y la recién aprobada Ley 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

**CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Derechos Liquidados Caps. 1 a 7: 50.120.999'68 euros

Obligaciones Reconocidas Caps. 1 a 7: 52.781.898'11 euros

- Saldo Presupuestario No Financiero sin ajustar= (1 al 7 Ingresos – 1 al 7 gastos) = (-) 2.660.898'43 euros

- Saldo Presupuestario No Financiero ajustado= (-) 2.660.898'43 euros

Ajustes: Recaudación líquida capítulos 1 a 3 de ingresos: (-) 12.626.546'82 euros

Recaudación ejercicios cerrados capítulos 1 a 3 de ingresos: (+) 4.794.166'21 euros

Variación saldo cuenta 413: (-) 355.574'86 euros

Remanente gastos financiación finalista (art.12 L.O. 2/2012): (+) 5.795.042'10 euros

Ingresos pendientes de aplicar capítulos 1 a 3 de ingresos: (+) 7.726.974'92 euros

**- CAPACIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA: 2.673.163'12 euros**

Tal y como se ha venido informando, por parte de la Intervención Municipal de fondos se elaborará un Informe separado e independiente para cada uno de los organismos autónomos y sociedades mercantiles, así como para el propio Ayuntamiento en el que se analice el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, así como el Plan de Estabilidad y Saneamiento financiero actualmente en vigor.

**CÁLCULO DE AHORRO NETO**

Derechos Liquidados Caps. 1 a 5: 49.820.293'55 euros

Obligaciones Reconocidas Caps. 1,2 y 4: 43.768.096'16 euros

Obligaciones financiadas con RTGG: 0'00

Ahorro Bruto: (+) 6.052.197'39 euros

Anualidad Teórica de Amortización Liquidada: 2.217.852'84 euros

**AHORRO NETO LIQUIDADO: (+) 3.834.344'55 euros\***

(según fórmula de cálculo del RDL 4/2012 el Ahorro Neto sería 987.965'63 euros)

**CÁLCULO DE DEUDA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

LARGO PLAZO: 13.972.940'77 euros.

CORTO PLAZO: 0'00 euros.

- Derechos liquidados por operaciones corrientes, 2011: 49.820.293'55 euros.

- Deuda financiera viva Ayuntamiento: 13.972.940'77 euros.

- Porcentaje deuda viva Ayuntamiento, artículo 53.2 TRLHL: 28'46 %.

Con el cálculo del Ahorro Neto y del Equilibrio Financiero se terminan de aportar todos los ratios e indicadores económicos, financieros y presupuestarios que han de nacer con la Liquidación Presupuestaria, en todos ellos se observa una sustancial mejoría tanto cuantitativa como cualitativa, incluso en el remanente de tesorería total, salvo en los que hacen referencia a la deuda frente a terceros, y las posiciones de liquidez y tesorería (Liquidez inmediata, cociente de los fondos líquidos de tesorería con las obligaciones pendientes



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

de pago; Solvencia a corto plazo, cociente de la suma de los fondos líquidos de tesorería y los derechos pendiente de cobro y las obligaciones pendientes de pago; y Período medio de pago).

La senda de recuperación continúa, y el Ayuntamiento pese a su extremadamente delicada situación de caja, va disminuyendo el déficit que arrastra desde hace años, generando Ahorro presupuestario ya con cierta solvencia, y consolidando por segundo año consecutivo un cambio de tendencia.

No obstante, con un Remanente de Tesorería negativo de unos 127 millones de euros cuesta trabajo y parece hasta inapropiado hablar de cierta recuperación, pero se trata de evaluar si las medidas propuestas en el Plan Financiero se han cumplido, y en este sentido hay que decir que tanto el Resultado Presupuestario, como el Ahorro Neto y el Remanente de Tesorería han experimentado una relevante mejoría, incluso se consolida el signo positivo de la Estabilidad Presupuestaria, que será tratada en el Informe separado e independiente que se emitirá en términos consolidados.

La desviación financiera, presupuestaria y jurídica de este Ayuntamiento en los asuntos económicos es tal, que toda mejora, incluso sustancial, en la gestión presupuestaria es manifiestamente insuficiente, y tan sólo acerca al municipio a la senda de la normalidad. Es por ello, que este cambio de tendencia en la gestión del gasto no debiera ser usado como coartada o argumento para la relajación presupuestaria, sino más bien todo lo contrario. Así, los presupuestos generales venideros han de tratar de seguir recortando el déficit estructural existente, y la gestión de los mismos ayudar a la generación de ahorro para paliar la enorme deuda frente a terceros.

El Plan de pagos a proveedores y acreedores aprobado por el RDL 4/2012, la baja por anulación de los intereses de demora devengados, la eliminación de los intereses a reconocer por impago que estaban pendientes, la mejora efectiva en la gestión tributaria y recaudatoria, los procesos de depuración de los derechos pendientes de pago...son oportunidades económico-financieras que el Ayuntamiento debiera utilizar para tratar de sanear sus posiciones de deuda frente a terceros a medio o corto plazo, y esto sólo será efectivo a la postre si entre tanto se garantiza la sostenibilidad anual del propio Ayuntamiento en lo financiero, de modo tal que no sólo se contenga el déficit, sino que se genere ahorro. A tal efecto, la recién aprobada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, eleva lo expuesto en el argumentario de este Informe a categoría de Principio normativo de obligado cumplimiento. Se trataría así de acometer a nivel local las medidas de gestión, normativas y presupuestarias necesarias para garantizar que el Ayuntamiento por sí mismo fuera sostenible, y en nuestro caso concreto, que generara ahorro suficiente para hacer frente al déficit tan abultado que sostiene.

**V. TRAMITACIÓN**

No se cumple el plazo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL para la confección y aprobación de los estados de la liquidación, aunque se mejora con respecto a ejercicios anteriores. El retraso, en su mayor parte, viene motivado por el retraso con que el Servicio Provincial de Recaudación ha remitido la Cuenta de recaudación, así como por el volumen extraordinario de trabajo que ha supuesto la aprobación del Plan de Pago a proveedores para el Departamento de Intervención.

En La Línea de la Concepción, a 24 de mayo de 2012

EL INTERVENTOR GENERAL

Pablo Zambrana Eribo